

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 21 de febrero de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00132-00, informando que la interviniente ad excludendum fue notificada, sin embargo esta no presentó libelo demandatorio, así mismo se tiene que, revisado el correo electrónico del Despacho se encontró que la señora NERIS ELENA PEREA ARIZA contentó a la demanda el 25 de julio de 2023, sin que este hubiese sido subido al expediente, por parte de este Despacho, por lo que es necesario realizar control de legalidad en este momento. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ PENY** EN CONTRA DEL **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y la señora **MARLENE LINARES MIELES.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00132-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto del 27 de octubre de 2023 este Despacho dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la señora MARLENE LINARES MIELES, teniendo en cuenta que no obraba en el expediente la contestación del libelo traído por la señora CLAUDIA VÁSQUEZ; sin embargo, haciendo una revisión del correo electrónico institucional se encontró que la demandada si había allegado respuesta y se había omitido por parte de esta dependencia, subirla a la carpeta que correspondía.

Por lo que, es necesario traer al caso en estudio lo consagrado en el artículo 132 del CGP aplicable al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS que reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de

hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En ese orden, deberá dejarse sin efectos la decisión de tener la demanda por NO contestada, y en su lugar admitirla.

A su vez, como quiera que se encuentra vencido el término otorgado a la interviniente ad excludendum para presentar su libelo, se tendrá por no presentado el mismo.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTOS el numeral 4° del auto de fecha 27 de octubre de 2023, y en su lugar:

Téngase por contestada la demanda por parte de la señora **MARLENE LINARES MIELES**.

2. Reconózcase personería para actuar al **DR. FRANK JOSÉ MARTÍNEZ RAMOS** como apoderado judicial de la interviniente ad excludendum MARLENE LINARES MIELES, de acuerdo con el poder conferido y aportado con la contestación.

3. Se fija el día **JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRACTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES

- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **presencial**.

4. Requierase a la accionada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que con destino a este proceso certifique la última mesada pagada al señor HUMBERTO MONTERO TIRADO quien en vida se identificó con la CC. 5.012.310, de acuerdo con el reconocimiento pensional realizado por la accionada mediante Resolución 1033 del 16 de septiembre de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44444696444e266b3c79d0497ab1465ec26a021bccd50dc69addf2d9d22910a6**

Documento generado en 21/02/2024 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>